

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez, la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Madeley Mahecha Lopera, a fin que la represente dentro de proceso Ejecutivo 2023-592 que se adelanta en contra de la señora Yuri Andrea Ortega Montiel. Sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca. 26 de octubre de 2023.



**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria

Interlocutorio N° 4265

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Puerto Salgar Cundinamarca, 26 de octubre de dos mil veintitrés**

**Proceso: Amparo de Pobreza**  
**Rad: 25572-40-89-001-2023-00617-00**

**OBJETO A DECIDIR**

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Madeley Mahecha Lopera, a fin que la represente dentro de proceso Ejecutivo 2023-592 que se adelanta en contra de la señora Yuri Andrea Ortega Montiel.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,”

Ahora bien, auscultado el expediente 2023-00592 correspondiente al proceso ejecutivo de alimentos en donde la parte actora es la solicitante señora Madeley Mahecha López en contra de Yuri Andrea Ortega Montiel, se pudo avizorar que el día 06 de octubre de la anualidad la doctora Dayana Trinidad Romero, apoderada de la parte demandante, presentó memorial solicitando el retiro de la demanda y este despacho judicial, mediante Auto Interlocutorio No. 4443 de fecha 13 de octubre de 2023, aceptó el retiro de la misma ordenando el desglose de los anexos en la demanda.

Ahora bien, como la solicitante pretendía con la solicitud, se le designara un abogado de pobre para que la representara dentro del proceso 2023-00592, por no contar con los recursos suficientes para atender los gastos del proceso, pero como se pudo avizorar la actuación principal culminó por solicitud de quien sería la apoderada judicial de la solicitante, no es procedente designar un amparador de pobre para que la represente dentro de dicho proceso por encontrarse archivado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Negar el amparo de pobreza solicitado por la señora Madeley Mahecha Lopera, identificada con la C.C. 20.829.616.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 109 del 27 de octubre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria